



República de Colombia
Departamento del Chocó

MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN

NIT: 818.000.002-2
DESPACHO ALCALDE



construcción de vivienda de interés social exceda el monto de éste, se declarará, liquidará y pagará el impuesto sobre el excedente.

RESIDENCIAL

0.09 (UVT)

SECTOR INDUSTRIAL

0.10 (UVT)

SECTOR COMERCIAL

0.10 (UVT)

CAPÍTULO VII IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 137.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto al servicio de alumbrado público está autorizado por el Artículo 1 literal de la Ley 97 de 1913, y el Artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 138.- DEFINICIÓN. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se cobra por el servicio público no domiciliario que se presta en El Municipio del Litoral Del San Juan, a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 139.- SUJETO ACTIVO: El Municipio del Litoral Del San Juan, es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 140.- SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que sean suscriptoras del servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 141.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el ser suscriptor del servicio de energía eléctrica tanto en la zona urbana como rural del municipio.

ARTÍCULO 142.- BASE GRAVABLE. La constituye el consumo de Alumbrado Público en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 143.- PERÍODO GRAVABLE. Este impuesto se cobrará por mensualidad vencida.

ARTÍCULO 144.- TARIFAS. Las tarifas se aplican de acuerdo a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 147.- Los predios que no posean medidor de energía, se les fija como tarifa el 50 % de la tarifa que corresponde al sector oficial.

“ALCALDIA DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO”

TELÉFONOS: 3218528637 – 3127872874– BUENAVENTURA CALLE 12 No. 63 - 28
www.litoraldehsanjuan-choco – alcaldia@litoraldehsanjuan-choco.gov.co – roserolider@hotmail.com

34



República de Colombia
Departamento del Chocó
MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN
NIT: 818.000.002-2
DESPACHO ALCALDE



RESIDENCIAL	0,09 (UVT)
SECTOR INDUSTRIAL	0,10 (UVT)
SECTOR COMERCIAL	0,12 (UVT)
SECTOR OFICIAL	0,15 (UVT)

PARÁGRAFO: Sectores que serán gravados:

1. Sector Residencial: Inmuebles cuya única destinación es la vivienda.
2. Sector Comercial: Las propiedades donde se desarrollan actividades comerciales lucrativas de almacenamiento y expendio de bienes y servicios, inclusive oficinas, consultorios y demás lugares de negocios.
3. Sector Industrial: Las propiedades donde se desarrollen actividades industriales que constituyan un proceso de transformación.
4. Sector Oficial: Entidades de derecho público o a los particulares de utilidad común sin ánimo de lucro en establecimientos de su propiedad y empleados en su propio servicio.

ARTÍCULO 145.- SUJETOS RECAUDADORES Y PAGO. Son agentes de recaudo de este impuesto, las empresas de servicios públicos domiciliarios que atiendan a los usuarios a que alude el presente capítulo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía eléctrica.

ARTÍCULO 146.- Aquellos bienes de uso público y fiscales de propiedad del estado, que se encuentren en manos de particulares bajo cualquier modalidad para todos los efectos del presente Acuerdo, será clasificado conforme a la actividad económica, bien sea industrial o comercial y por consiguiente, a la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Los predios que no poseen medidor de energía, se les fija como tarifa el 50 % de la tarifa que corresponde al sector oficial.

“ALCALDIA DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO”

TELÉFONOS: 3218528637 – 3127872874– BUENAVENTURA CALLE 12 No. 63 - 28
www.litoraldeelsanjuan-choco – alcaldia@litoraldeelsanjuan-choco.gov.co – rosrolider@hotmail.com

55



República de Colombia
Departamento del Chocó
MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN
NIT: 818.000.002-2
DESPACHO ALCALDE



ARTICULO 148.- Las inversiones del sistema de alumbrado público, el suministro de energía y demás costos complementarios y conexos de la infraestructura que hace parte integral del espacio público (vías, parques, plazas, escenarios deportivos), que no se encuentren a cargo del municipio, deben ser asumidos por la concesión o el encargado correspondiente.

ARTICULO 149.- El paz y salvo del Municipio del Litoral Del San Juan, debe contemplar el impuesto de alumbrado público.

ARTÍCULO 150.- CREACIÓN DE UN FONDO. Crease un fondo cuenta especial cuyos recursos estarán conformados por el recaudo del impuesto de alumbrado público, los cuales tendrán como destino específico la repotenciación, mantenimiento, expansión y extensión de las redes y el pago del consumo del servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO VIII
ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 151.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 en su Artículo 38 modificado por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 152.- SUJETO ACTIVO. El Municipio del Litoral Del San Juan, es el sujeto activo de la estampilla pro cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 153.- SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades, que suscriban contratos, facturas o cuentas de cobro con el Municipio del Litoral Del San Juan, el Concejo Municipal, la Personería y las entidades descentralizadas del orden Municipal.

ARTÍCULO 154.- HECHO GENERADOR. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos suscritos con la Administración Municipal, el Concejo Municipal, la Personería y las entidades descentralizadas del orden Municipal.

ARTÍCULO 155.- CAUSACIÓN. Se causa en el momento del pago y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que se suscriban, facturas o cuentas de cobro con el Municipio del Litoral Del San Juan, el Concejo Municipal, la Personería y las entidades descentralizadas del orden Municipal.

ARTÍCULO 156.- TARIFA. La tarifa aplicable es del dos por ciento (2.0 %) de todas las cuentas: y órdenes que se paguen en la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal.

“ALCALDIA DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO”

TELÉFONOS: 3218528637 – 3127872874– BUENAVENTURA CALLE 12 No. 63 - 28
www.litoraldelsanjuan-choco – alcaldia@litoraldelsanjuan-choco.gov.co – roserolider@hotmail.com

36